REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.

La Ciudadana Manuela Angélica Méndez Cruz Presidenta Municipal de Ocosingo, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 2 y 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de noviembre del año 2025, según acta número 50/2025.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas, con la facultad que le confieren los artículos 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, generará reglamentos para complementar el Marco Jurídico del Municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, el siguiente:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, y tiene como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente; así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental, para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio.

Articulo 2.- El presente reglamento tiene por objetivo regular las atribuciones que le competen al Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas; en materia ambiental, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución política del estado de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio Municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio;

III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del municipio; y

IV. Las demás acciones que se realice para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Chiapas.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. *Ambiente*: El conjunto de elemento naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
II. *Aprovechamiento racional*: La utilización de elementos naturales en forma eficiente, sociales útil y que procure la preservación de estos, así como la del medio;

III. *Áreas naturales protegidas*: Aquellas zonas del territorio Municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;

IV. *Paisaje*: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuesto por flora, fauna, agua, aire y suelo, o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentra los creados por el hombre;

V. *Contaminación*: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que causen desequilibrio ecológico

VI. *Contaminantes*: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

VII. *Contingencia ambiental*: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

VIII. *Control*: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

IX. *Corrección ambiental*: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular;

X. *Conservación*: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permitan su máximo rendimiento y evitar el deterioro del ambiente;

XI. *Desarrollo sustentable*: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;

XII. *Desequilibrio ecológico*: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que confirman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XIII. *Deterioro ambiental*: La afectación de carácter negativo de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales de los sistemas ecológicos;

XIV. *Diversidad biótica*: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;

XV. *Ecosistemas*: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí, y de estos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;

XVI. *Elemento natural*: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;

XVII. *Equilibrio ecológico*: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;

XVIII. *Explotación*: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XIX. *Fauna*: Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal:

XX. *Flora*: Vida vegetal que existe en el territorio

XXI. *Impacto ambiental*: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza

XXII. *Ley Estatal*: La ley ambiental para el estado de Chiapas;

XXIII. *La Ley federal*: La ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XXIV. *Manifestación de impacto ambiental*: El documento consiste en el dictamen o constancia mediante el cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXV. *Marco ambiental*: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y en su caso, una predicción de la condición ambiental que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo;

XXVI. *Ordenamiento ecológico territorial*: Es el proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio Municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XXVII. *Plantación ambiental*: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;

XXVIII. *Preservación*: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales;

XXIX. *Prevención*: La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente;

XXX. *Protección*: El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;

XXXI. *Recurso natural*: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

XXXII. *Región ecológica*: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes;

XXXIII. *Residuos*: Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;

XXXIV. *Residuos peligrosos*: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, toxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente;

XXXV. *Aguas residuales*: Las aguas provenientes de actividades domésticas; industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que, por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;

XXXVI. *Restauración*: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXVII. *Vocación natural*: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;

XXXVIII. *Calidad de vida*: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a calidad y cantidad;

XXXIX. *Instauración*: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales;

CAPITULO II
AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio

II. La o el Presidente Municipal

III. La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 6.- El ayuntamiento a través de La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, desarrollara acciones diversas para la preservación ambiental y control de afectos contaminantes, así como de los factores casuales del deterioro ecológico que se susciten en el municipio de Ocosingo, Chiapas.

Articulo 7.- Corresponde al presidente municipal, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

Articulo 8.- El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, realizara las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrás facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con la base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

Articulo 9.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, podrá determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por estos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del municipio.

CAPITULO III
POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 10.- La política ecológica municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Articulo 11.- La presidenta municipal formulara, conducirá y adecuara la política ambiental, en congruencia con la política estatal y federal.

Articulo 12.- Para la formulación y conducción de la política ecológica, el ayuntamiento observara los siguientes principios generales:

I. Las Autoridades municipales, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y los ciudadanos, deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

II**.** La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del municipio;

III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio Municipal;

IV. Corresponde a la autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción Municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegura el mantenimiento de su diversidad y restauración.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efecto ecológicos adversos;

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de Gobierno y la concentración con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;
VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del municipio son tanto sus habitantes, como el consejo Municipal de Protección al Ambiente, asi como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; y

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentados para elevar la calidad de vida dentro del municipio.

X.-Las personas físicas en sus construcciones están comprometidas a dejar un espacio para la siembre de árbol.

XI.- Las personas morales tienen la obligación de dejar áreas verdes y árboles de oxígeno para contrarrestar el impacto ambiental

CAPÍTULO IV
DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA

Articulo 13.- La planeación ecológica Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

Artículo 14.- En la planeación ecológica del Municipio, deberán observarse los siguientes aspectos;

I. El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnostico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

Artículo 15.- El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos Municipales;

II. Ejecutar el programa Municipal de protección ambiental, considerado la opinión y la participación del consejo Municipal de Protección y de la sociedad en general;

III. Fomentar la educación, concientizar e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio; y

IV. Participar concurrentes con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

CAPÍTULO IV
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 16.- El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, se establecerá las acciones y restricciones que en material ecológico deba aplicarse en el territorio del Municipio que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

Artículo 17.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico Municipal considerará, que la relación de obras públicas y privadas cuidará de no afectarlos recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario

Artículo 18.- Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio Municipal, el ordenamiento ecológico Municipal considerará:

I.- La creación de nuevos centros de población

II.-La creación de recursos naturales territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y

III.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federales, estatal y municipal para la infraestructura urbana y vivienda.

CAPÍTULO V
PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 19. – El ayuntamiento, con el objeto apoyar las actividades de presentación y protección ambiental, realizara las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad y para ello:

I.- Fomentara el respeto, manteniendo y acrecentamientos de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como el resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;

II.- Fomentara el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el municipio;

III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por las cuales se pueden prevenir o controlar; y

IV.- Presentar denuncias antes la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinan dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales públicas o privadas que ocasionen desequilibrio ecológico.

Artículo 20.- El ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar acabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general; y

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TÍTULO SEGUNDO
BIODIVERSIDAD
CAPÍTULO I
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 21.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el municipio, misma que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

Artículo 22.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

I. Las áreas verdes, parques y jardines urbanos;

II. Las reservas de la Biosfera de Montes Azules, NA-HÁ, Golondrinas y Metzabok.

III. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal;

IV. Las zonas y monumentos históricos, Yaxchilan, Bonampak, Tonina, y

V. Las demás que tienen este carácter conforme a las disposiciones legales.

Artículo 23.- Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades Estatales o Federales.

Artículo 24.- El ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades estatales y federales para que quede a cargo de esta admiración de las áreas naturales protegidas.

CAPITULO II
PRESERVACIÓN DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

Artículo 25.- El ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática, que existen dentro del territorio Municipal, se coordinara con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuáticas dentro del territorio Municipal;

II. Establecer medidas de control para evitar, resguardar y controlar las especies caninas que resultan dispersores de basura, desechos y contaminación de lugares públicos.

III. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en área que sean el habitad de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; aplicando leyes ambientales y normas ecológicas;

IV. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio

TITULO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPÍTULO I
PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 26.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Ocosingo, Chiapas, el Ayuntamiento Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, salvo cuando se refieren a asuntos reservados al Estado de Chiapas o a la Federación;

II. Proteger el ambiente dentro del territorio Municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;

IV. Elaborar y ejecutar a través de la Presidenta Municipal y la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el programa Municipal de protección al ambiente, en congruencia con los programas Estatales y/o Federales; que eviten y regulen la desmedida explotación de bosques y selvas en todo el territorio Municipal, aplicando las medidas y sanciones correctivas.

V. Construir el consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su reglamento interno:

VI. Regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

VII. Colaborar con la Secretaria del Medio Ambiente e Historia Natural del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismo de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables;

VIII. Impulsar y establecer convenios interinstitucionales con las instancias Federales, Estatales, Municipales y organismos ambientalistas que propicien el cuidado y preservación del medio ambiente en el Municipio; y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

X. Queda prohíbo la tala, poda, trasplante y derribo de árboles de cualquier especie.

Sin previa autorización expedida por la coordinación de ecología y medio ambiente para lo cual se requiere del siguiente procedimiento

XI. El interesado presentara ante la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente por escrito, debiendo precisar los datos generales, ubicación de árbol y motivo de solicitud.

XII. La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente ordenará a su departamento de inspección una visita de verificación y se elaborará un dictamen técnico para su valoración y evaluación;

XIII. Una vez elaborada la evaluación dentro de un término de 5 días hábiles de haberse recibido la evaluación se le informará al peticionario el resultado de procedencias y lineamientos y lineamientos correspondientes, las cuales recibirá en la oficina de la autoridad;

XIV. El interesado deberá compensar los árboles o biomasa vegetal cuya tala se haya autorizado, de acuerdo a lo dispuesto por este artículo. El peticionario deberá plantar o cubrir en el municipio la cantidad que de acuerdo al tabulador de reposición de árboles establecidos por el área de ecología y medio ambiente.

XV. Los particulares solo podrán trasplantar o derribar los arboles mayores de cinco centímetros de diámetro medido a 1.2 metros de altura, siempre y cuando sea por causa justificada, debiendo dar previo aviso de la necesidad de realizar este trabajo a la coordinación de ecología y medio ambiente, la cual a su vez les informará sobre las técnicas y opciones que se tienen para realizar estos trabajos condicionándolos a la reposición de la cobertura vegetal perdida, del número de árboles equivalentes a los derivados, de acuerdo a lo establecido en la tabla de reposición de árboles de este reglamento y los criterios ecológicos aplicables.

XVI. Cuando la solicitud de derribo de árbol corresponda en propiedad privada o área de baqueta de predios destinado a casa habitación, y el o los arboles estén causando un daño a la construcción, o a la banqueta, o a sistemas de suministro de servicio subterráneo o un riesgo calificado se considerará la reposición de arbolado con la plantación de otro arbolado por cada árbol derribado de especies nativas señaladas en el presente reglamento en el mismo predio, en caso de no existir factibilidad en la plantación de este, se debe donar dicho árbol al municipio.

CAPÍTULO II
PREVENCIÓN Y CONTROL DE AMBIENTE Y SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

Articulo 27.- Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuente móviles o fijas dentro del territorio Municipal, que no sean competencia de la Federación y del Estado de Chiapas;

Artículo 28.- En la aplicación de la prevención y control de equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal

II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;

III. Prevenir y controlar la contaminación por ruido, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción estatal o federal; establecido para ello reglamentos de aplicación y control;

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal;

V. regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o actividades extractivas, con el objeto de que se recolecte y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;

VI. promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del municipio;

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias y/o contingencias ambientales;

VIII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivado de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;

IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al estado o la federación, que constituyan depósitos de manera semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que pueda utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

X. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico;

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 29.- El ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/ o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas;

II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión.

Artículo 30.- De este reglamento, por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

Artículo 31.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el ayuntamiento a través de la coordinación de ecología y medio ambiente, deberá:

I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;

II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmosfera, la instalación de los equipos de

control pertinentes, o de la aplicación de los medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

III. Previo acuerdo de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el municipio, con el objeto d conservar la calidad del aire;

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisores de contaminantes a la atmosfera que estén ubicadas en el territorio del municipio.

Artículo 32.- El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, vigilara e inspeccionara las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas;

I. Las fijas que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios; notificándoles por escrito estas medidas preventivas;

II. Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal;

III. Diversas; como la incineración depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio

CAPITULO III
DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Articulo 33.- El ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de ley y dentro de su jurisdicción municipal.

Artículo 34.- El ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones;

I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;

II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;

III. Coadyuvar con el gobierno del estado y federal en la regulación del aprovechamiento de los minerales no reservados a la federación, que constituyen depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales pétreos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de las obras; velando en todo momento con la preservación de los recursos naturales, agua, bosques y flora del lugar.

IV. Vigilar y controlar la contaminación del agua generadas por los servicios públicos municipales;

V. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de los sistemas de tratamiento;

VI. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;

VII. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de agua residuales;

VIII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad;

IX. Promover el rehusó de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 35.- Las aguas residuales provenientes de cualquier fuente solo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se someten al tratamiento de depuración que cumplan las normas que al efecto establezca la federación y el estado, conforme a la política ecológica general.

Artículo 36.- Todas las industrias y giros comerciales o de servicios que el ayuntamiento considere necesarios deberán presentar durante el segundo bimestre de cada año los análisis físico-químicos y bilógicos de sus aguas residuales a efecto solicita apoyo técnico a las autoridades federales o estatales correspondientes. Dichos análisis deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros solidos sediméntales, grasas y aceites materia flotante, temperatura y potencial hidrogeno. Debiendo considerar para cada caso, las normas oficiales mexicanas aplicables.

CAPITULO IV
DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 37.- La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requieren que el ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben de cuidar la integridad física y evitar practica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente;

II. Regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la contaminación del suelo no asignado como basurero municipal por el H. Ayuntamiento.

III. Realizar la separación de los residuos sólidos en orgánica e inorgánica desde casa, contando con los camiones de recolección adecuados para la separación desde el inicio, en la basurera municipal que se determinen espacios propios para el depósito de los mismos.

IV. A recolección en el transporte debe de contar con los espacios adecuados de orgánico e inorgánico.

V. El manejo del basurero debe contar con los espacios adecuados para desechos, con fosas para residuos de las vísceras del rastro municipal y animales muertos.

Artículo 38.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al ayuntamiento; quien, a través de la coordinación de ecología y medio ambiente, ejecutara las siguientes actividades:

I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;

II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;

III. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;

IV. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos, o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el municipio;

V. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de generadores de residuos sólidos;

VI. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, domestica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 39.- Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones de los ordenamientos aplicables.

Artículo 40.- Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

CAPÍTULO V
PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES Y RUIDOS ENTRE OTROS

Artículo 41.- El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, para ello deberán considerarse que:

La contaminación que es generada por los, olores, ruidos, entre otros, debe ser regulada para evitar rebasen los límites máximos de tolerancia humana y en su caso, aplicar las sanciones de toda acción u omisión que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

Articulo 42.- Toda persona física y moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzca emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

Artículo 43.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como, cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que, por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

TITULO CUARTO
PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de las acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 45.- La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto

las autoridades municipales como vecinos, transeúntes del municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

Artículo 46.- El ayuntamiento convocara en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de barrios, colonias, parajes, ejidos, rancherías y demás poblados, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como el consejo municipal de protección al ambiente, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

Artículo 47.- El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativa a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 48.- El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración de ambiente y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO II
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 49.- El consejo municipal del medio ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica de apoyo gubernamental, consultas y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participaran los sectores gobierno federal, estatal, públicos, privados y social del municipio, como la CONAFOR, CONAGUA.

El consejo estará supeditado al Presidente(a) Municipal y tendrá amplia coordinación con el consejo consultivo de protección al ambiente del estado o su equivalente.

Articulo 50.- El consejo municipal de protección al ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona quien contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, así mismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades municipales, estatales y federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una autentica cultura ecológica entre los habitantes del municipio.

Artículo 51.- El consejo municipal de protección al ambiente se integrará por:

I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al ayuntamiento y abalado por la presidenta municipal y/o cabildo municipal:

II. Secretario técnico: Que será el responsable de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente y se encargará de atender las sesiones del consejo conjuntamente con el presidente; y

III. Vocales: Podrán ser los regidores de la comisión de preservación y restauración del ambiente, y en caso de no existir esta su similar, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los consejos de participación ciudadana, delegados, subdelegados estatales y federales.

Artículo 52.- El consejo municipal de protección al ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las importaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LA CIUDADANÍA

Artículo 53.- Queda prohibido:

a). Que las personas físicas y morales depositen basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público del municipio, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del municipio.

b). Que las personas físicas y morales descarguen aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o vienes que se encuentren en el territorio municipal.

c). Que las personas físicas y morales que ocasionen la combustión o quema de basura o cualquier desecho solido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio ambiente en la jurisdicción del municipio.

d). Que las personas físicas o morales edifiquen o construyan en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del municipio, salvo previa autorización de las autoridades competentes.

e). Que las personas físicas o morales rebasen los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del municipio, según lo prevé la ley federal y la ley estatal, respectivamente.

f). Que los habitantes del municipio, así como los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, desechen contaminantes que alteren la atmosfera así mismo tirar desperdicios consistentes en aceites, gasolinas o cualquier otro en las alcantarillas o drenajes.

g). A las personas física y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que pueden causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente en el municipio.

h). A las personas físicas y morales atienten contra la salud de los arboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesario, demolición de la corteza, envenenamiento, ahogamiento y otros agentes nocivos a la flora; Así mismo queda prohibido realizar, sin previa autorización, poda excesiva con el propósito de proporcionar visibilidad a líneas conductoras de electricidad, cables de teléfono, permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes.

i)- A las personas físicas y morales que atenten contra la salud de los animales (aves, acuáticos, domésticos, callejeros) mediante mutilación, envenenamiento, ahogamiento y otros agentes nocivos a la fauna

Artículo 54.- Son obligaciones:

a). Que la ciudadanía en general respete las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control de equilibrio ecológico.

b). Que los ciudadanos coadyuven con las autoridades del Ayuntamiento en las preservaciones de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

c). Que los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generan emisiones a la atmosfera y/o descarguen de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presente el o los análisis a la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamento aplicables en la materia.

d). Que los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presenten a la autoridad Municipal el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

e). Que los dueños y/o encargado de talleres y servicios de ramo automotriz, cuentan necesariamente con un área específica para el lavado para el lavado de pieza, y vigilar que el almacenamiento de desecho solido se encuentre resguardado bajo techo.

f). Que las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionen a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

CAPÍTULO IV
DENUNCIA POPULAR

Artículo 55.- La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir el daño ecológico a la población municipal, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionados con la materia.

Artículo 56.- La enuncia popular podrá presentarse ante la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente y ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quienes le darán seguimiento, mediante previo tramite e investigación y/o otorgara respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

Artículo 57.- Si la denuncia popular resultara de competencia Federal o Estatal, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, o en su caso el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, remitirán para su atención y tramite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informado de ellos por escrito al denunciante.

Artículo 58.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal:

II. Horario aproximado que produce en que se produce la mayor emisión de contaminantes:

III. Datos de la clase de contaminante que se produce

IV. Datos de presunto(s) responsable(s) en caso que se conozcan.

Artículo 59.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador o inspector para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada: dicho personal está obligado a identificarse con la persona indicada mediante credencial oficial y la orden de visita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente.

Artículo 60.- La diligencia e visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si en la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación de le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, a sentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

Artículo 61.- El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta circunstanciada de visita de inspección y asentar todo los hechos, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos, propuesto o señalados por la persona con quien se entiende la diligencia y a negativa de este por los visitadores: en caso que se negare a firmar y/o recibir la documentación, esto no afectara su validez siempre y cuando el visitador lo hago constar en la propia acta circunstanciada.

Artículo 62.- En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la coordinación de ecología y medio ambiente procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- La normatividad establecida en este título será aplicable en todos aquellos actos tendientes a la inspección y vigilancia, medidas de seguridad, de infracciones administrativas, sus sanciones, los procedimientos y recursos administrativos, siempre y cuando se trate de asuntos que sea competencia del municipio regulado por el Bando de Policía Municipal y Buen Gobierno y este reglamento.

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 64.- El ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestró o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

Artículo 65.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el ayuntamiento, a través de la coordinación de ecología y medio ambiente, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

Artículo 66.- La Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, a través del ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 67.- El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación federal y estatal, bando de policías y un buen gobierno municipal, así como el presente reglamento.

Articulo 68.- Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del municipio;

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro de municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida, o causen daños ecológicos.

IV. Verificar y autorizar la tala y poda de árboles ubicados en vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, observando la normatividad aplicable; y

V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la ley federal, ley estatal, del bando municipal y del presente reglamento.

Artículo 69.- La persona o personas con quienes se atiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 70.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantara un acta circunstanciada de los hechos que se aprecian en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, serán nombrados por el inspector o visitador.

Artículo 71.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original de la orden de visita de inspección y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y/u hora determinados en el propio citatorio.

Artículo 72.- Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negará a firmar la orden de visita y el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, con base en el documento de la visita de inspección, dictara las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrija las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento: a su vez notificara al interesado en forma personal, otorgando un plazo no mayor de 5

días hábiles, contados a partir de que surtan efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste que su derecho convenga y aporte pruebas.

Artículo 74.- Dentro del plazo señalado por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

Artículo 75.- Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la coordinación de Ecología y medio ambiente, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisaran y ratificaran las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 76.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el bando de policía y buen Gobierno del Municipio de Ocosingo, Chiapas, en el presente reglamento y demás leyes aplicables en materia ecológica.

Artículo 77.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento, será sancionadas con:

I. Amonestaciones

II. Multa 10 a 1000 días de salario mínimo

III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;

IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva;

V. Reposición en especie de árbol o biomasa vegetal perdida; y

PROPIEDAD		ESPECIE		EDAD			CAUSA			TAMAÑO
PUBLICA	PRIVADA	NATIVA	EXOTICA	SANO	ENFERMO	VIEJO	RIESGO	DAÑO	OPCIONAL	DIAMETRO cm
2	1	2	1	2	1	0	1	4	2	Y

VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 78.- Las infracciones serán calificadas por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, la cual tomara en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias;

V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurre al infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del municipio.

VI. Tabla de reposición de árbol:

Donde ¨Y¨ es la variable; es el dato que se recabara en las verificaciones del predio.
¨X¨ es la cantidad de árbol a reponer; es el resultado final de las siguientes operaciones.
Se obtiene el promedio de las ponderaciones correspondientes a la verificación, dividiendo con ¨Y¨

Artículo 79.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en el estado, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

Artículo 80.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicio no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamento de carácter ecológico.

Artículo 81.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de este para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 82.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

Artículo 83.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que este a una hora determinada del día hábil siguiente apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Articulo 84.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 85.- Las notificaciones se harán en días y hora hábiles.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente “Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Segundo. - Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

Tercero. – Se instruye a las áreas administrativas del Gobierno Municipal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Cuarto. - El término del artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, y las determinaciones de este Honorable Ayuntamiento, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. La Presidenta Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el articulo 57 fracciones I, X y XII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente “Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas”, en la Presidencia del Ayuntamiento de este Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Ocosingo, Chiapas; a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE OCOSINGO, CHIAPAS

2024-2027

Dra. Manuela Angélica Méndez Cruz

Presidenta Municipal

Lic. Ricardo Eliezer Solórzano Pérez

Síndico Municipal

C. Shirley Cristal Aguilar Ballinas

Primer Regidor

C. Isaías López Gómez

Segundo Regidor

C. Reyna Cruz Toledo

Tercer Regidor

C. Elías Hernández Moreno

Cuarto Regidor

C. Marina Madai Toledo Lorenzo

Quinto Regidor

C. Esquivel Cruz González

Sexto Regidor

C. Yesenia Guadalupe Arguello López

Regidor Plurinominal

C. Antonio Méndez Izquierdo

Regidor Plurinominal

C. Beatriz Adriana Gómez Ruiz

Regidor Plurinominal

C. Cesar Amílcar Cancino Cañas

Secretario Municipal

Estas firmas corresponden al "Reglamento de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocosingo, Chiapas".